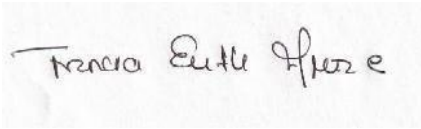


Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda. Palmira Valle, 04 de marzo del año 2024.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 493

Palmira, marzo cuatro (04) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Enriquecimiento Sin Causa.
Demandante: COLPENSIONES
Demandado: Juan Gómez Martínez
Radicado: **765204003006-2023-00175-00**

ESENCIA DE LA DECISIÓN

*Atender la solicitud de reprogramación de la **AUDIENCIA INICIAL**, fijada para tiempo del **05 de marzo del año 2024**, en virtud de que se encuentra en estudio la posibilidad de una **CONCILIACION**, por causa del ofrecimiento que hizo el señor **JUAN GÓMEZ MARTÍNEZ** a la parte demandante.*

ANALISIS DEL DESPACHO

*Siendo que precede petición conjunta de las abogadas **MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCOS**, quien lleva la representación judicial de **COLPENSIONES** parte demandante en este juicio declarativo, la cual viene así mismo suscrita por la abogada **DANIELA CANO VELASQUEZ**, quien tiene el ejercicio de defensa del demandado **JUAN GÓMEZ MARTÍNEZ**, la cual va referida al aplazamiento de la audiencia inicial prevista para tiempo del **05 de marzo del año 2024**, con el propósito de esperar que, el **COMITÉ TECNICO** evalúe la viabilidad del ofrecimiento que hizo el sujeto convocado a juicio en oportunidad antecedente.*

De forma tal que, las agentes judiciales postulan la reprogramación de la audiencia inicial para tiempo del 03 de abril del año 2024, buscando que para ese momento ya se tenga noticia de la decisión de COLPENSIONES, respecto del ofrecimiento económico que hizo el

señor **JUAN GÓMEZ MARTÍNEZ**, con fines a terminar este asunto por la amigable composición.

Frente a lo anterior, este Juzgador encuentra plenamente viable la solicitud, pues de un lado emerge de las voluntades de ambos extremos procesales, lo cual tiene como objeto concertar una conciliación de beneficio para todas las partes, de allí que, se atenderá la favorabilidad del pedido, en cuanto nada se antepone a su aceptación.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

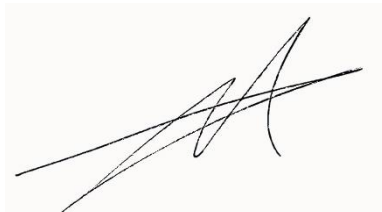
PRIMERO: ACCEDER a la cancelación **AUDIENCIA INICIAL**, contemplada para el día **05 de marzo del año 2024**, en razón de que a la fecha **COLPENSIONES** no tiene respuesta al ofrecimiento de conciliación lanzado por el demandado **JUAN GÓMEZ MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: ACCEDER a la reprogramación de la **AUDIENCIA INICIAL**, para lo cual se fija el día **TRES (03) de ABRIL del año 2024**, a la hora judicial de las **9: 30 a.m.**

TERCERO: SEÑALAR que, la audiencia será efectuada por canales virtuales a través de la plataforma **LIFE SIZE**, de acuerdo a lo anterior, se convoca al extremo actor, para que, proceda a descargar el aplicativo.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente determinación, de la forma estipulada en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963a29d3527cc5d02b20b693268f4ffaea2782e1a49db13323c8a37bb0915428**

Documento generado en 04/03/2024 05:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>